

REGLAMENTO DEL TEATRO DE LA CIUDAD “FRANCISCO DE PAULA TORO”*

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Teatro de la Ciudad conocido con el nombre de Francisco de Paula Toro, ubicado en esta Capital, se destinará a la difusión de actividades culturales y artísticas.

ARTICULO 2.- El Ayuntamiento será la máxima autoridad del teatro y lo administrará a través de un Comité de Cultura que se constituye en los términos del presente Reglamento..

ARTICULO 3.- El uso del teatro causará ingresos al Ayuntamiento que serán cubiertos por los interesados en base al importe establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

El permiso expedido para uso del teatro no incluye ninguna obligación para el personal del teatro para vender boletos en taquilla o recibirlos a la entrada; de estos aspectos serán responsables los empresarios trátese de personas morales o físicas.

ARTICULO 4.- Los ingresos correspondientes por uso del teatro deberán ser enterados a la Tesorería Municipal una vez obtenido el permiso para la presentación del evento cultural o artístico, o cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha autorizada para dicha presentación.

ARTICULO 5.- La presentación o representación de eventos culturales y artísticos en el teatro, requiere la autorización del Ayuntamiento para lo cual expedirá éste el permiso correspondiente.

ARTICULO 6.- El permiso que expida el Ayuntamiento para los efectos aludidos en el artículo que antecede, causará contribuciones en relación al porcentaje dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente, respecto a la entrada bruta.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE CULTURA

ARTICULO 7.- La dirección técnica y administrativa de apoyo, coordinación, desarrollo, promoción y difusión de las manifestaciones de la cultura en el género de las bellas artes del teatro, estará a cargo del Comité de Cultura que se constituye con dicho objeto.

** Publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 11 de septiembre de 1991.*

ARTICULO 8.- El Comité de Cultura estará integrado de la manera siguiente:
Un presidente, que será el Presidente Municipal;
Un secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento;
Un vocal, que será el Director de Cultura y Deporte, y
Un coordinador, que será nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 9.- Los miembros del Comité de Cultura sesionarán por lo menos una vez al mes, los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, y en caso de empate, será de calidad el del presidente.

ARTICULO 10.- El coordinador será el responsable de los bienes del teatro confiados a su custodia, así como del aseo y buena presentación del edificio y del mobiliario.

ARTICULO 11.- Corresponde al Presidente la representación y ejecución de los acuerdos del Comité de Cultura.

El presidente del Comité de Cultura será suplido en sus funciones por la persona que el designe al respecto.

ARTICULO 12.- Son atribuciones del Comité de Cultura:

I.- Promover lo tendiente al fomento y difusión de las representaciones teatrales que en el Teatro Toro se realicen, procurando que se escenifiquen de preferencia obras de autores nacionales;

II.- Vigilar que los espectáculos que se monten en el teatro constituyan un valor artístico, cultural y moral;

III.- Recepcionar las solicitudes para el uso del teatro a efecto de turnarlas al Ayuntamiento, para que este determine si procede o no expedir los permisos correspondientes;

IV.- Proponer al Ayuntamiento el nombramiento y remoción del personal administrativo necesario;

V.- Proponer eventos o actividades culturales;

VI.- Establecer relaciones con las instituciones culturales en general para la organización de eventos;

VII.- Rendir un informe mensual de sus actividades;

VIII.- Dar cumplimiento a los programas que determine el Ayuntamiento derivados de los convenios que celebre éste con las diversas dependencias y entidades públicas, privadas o sociales, de carácter federal o estatal dedicadas al que hacer cultural; y

IX.- Ejercer todas las facultades relacionadas con las anteriores y tendientes al eficaz cumplimiento de las mismas, así como todas aquellas que les encomiende el Ayuntamiento, y vigilar la observancia del presente Reglamento.

ARTICULO 13.- Son atribuciones del coordinador:

I.- Coadyuvar con la Presidencia del Comité en la ejecución de los acuerdos y disposiciones que le dicte el Comité de Cultura;

II.- Formular los dictámenes, opiniones e informes sobre la materia que le sean solicitados por el propio Comité;

III.- Presentar para aprobación del Comité, los programas, y los presupuestos de conservación y mantenimiento o mejoras;

IV.- Cuidar la conservación y mejoramiento del teatro;

V.- Proponer mejoras a las instalaciones del teatro;

VI.- Elaborar un calendario de eventos apropiados;

VII.- Presentar un informe mensual de sus actividades ante el Comité;

VIII.- Coordinar el personal al servicio del teatro;

IX.- Llevar un libro en especial destinado a registrar la historia de la institución, y todo lo que con ella se relacione; y

X.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores y las que le dicte el Comité de Cultura.

CAPITULO III DE LOS EVENTOS CULTURALES Y ARTISTICOS

ARTICULO 14.- Los eventos que se realicen en el teatro deberán ser de tal naturaleza que cuiden la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 15.- El Comité de Cultura tendrá las facultades necesarias para clasificar los eventos que se celebren en el teatro de acuerdo con la siguiente:

Clasificación "A", para aquellos eventos cuyo contenido pueda ser visto por todo público;

Clasificación "B", para aquellos eventos cuyo contenido sea apto sólo para mayores de 13 años, esto es, adolescentes y adultos; y

Clasificación "C", para aquellos eventos cuyo contenido sea apto sólo para mayores de edad.

Para los efectos de la clasificación "A", sólo se permitirá la entrada al teatro mayores de 10 años de edad, solamente en aquellos eventos de carácter netamente infantil el mínimo de edad será de 5 años.

Se designará un inspector para vigilar que se cumpla con las disposiciones previstas en este artículo.

ARTICULO 16.- Los eventos que se realicen en el teatro de manera ejemplificativa y no limitativa serán los siguientes: sinfónica, ballet, conciertos, recitales, opereta, zarzuela, teatro clásico y de comedia, conferencias y otros espectáculos similares.

ARTICULO 17.- Queda prohibido el uso del teatro para funciones o espectáculos que tengan como finalidad exclusiva propaganda política, militar, religiosa o comercial, así como que, los muebles, aparatos, utilería, instrumentos musicales y todos los enseres que pertenezcan al teatro sean facilitados gratuita o onerosamente para ser usados fuera del recinto del teatro.

ARTICULO 18.- Durante la celebración de los eventos culturales y artísticos se aplicarán en lo conducente las disposiciones del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicos para el Municipio de Campeche.

CAPITULO IV

DE LOS BOLETOS DE ENTRADA

ARTICULO 19.- Los boletos de entrada se venderán de preferencia en la taquilla del teatro o en el anexo del mismo.

ARTICULO 20.- La cantidad total de los boletos deberá ser la misma que corresponda a la cantidad de asientos con los que cuente el teatro, a fin de evitar sobrecupo.

ARTICULO 21.- El precio de cada boleto será determinado a propuesta del Comité de Cultura del Teatro de acuerdo a la función y a la distribución de los asientos del teatro.

ARTICULO 22.- Se prohíbe la reventa de boletos de entrada al teatro, siendo su precio únicamente el estipulado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 23.- Los boletos de entrada al teatro deberán contener en el reverso del comprobante que quede en poder del espectador, lo siguiente:

De conformidad con el Reglamento de este teatro, se prohíbe entre otras cosas:

- I.- Introducir bebidas o alimentos al interior del teatro;
- II.- Fumar en el mismo;
- III.- Reservar asientos por ningún motivo; y
- IV.- Proferir palabras soeces o altisonantes, o alterar el orden de cualquiera otra forma.

CAPITULO V

DE LOS ESPECTADORES

ARTICULO 24.- Al entrar los concurrentes al teatro, deberán guardar el debido orden y sosiego, para lo cual deberá contarse con personal de vigilancia a la entrada del teatro a fin de evitar desorden.

ARTICULO 25.- No se permitirá que ingresen al teatro, las personas que se encuentren en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas enervantes o padezcan alguna enfermedad contagiosa perceptible a la vista, no obstante que hayan adquirido su boleto para la celebración del evento, sin que tengan derecho a exigir el reintegro del importe que hubieren pagado.

ARTICULO 26.- Los espectadores no podrán introducir alimentos o bebidas de cualquier clase o fumar en el interior del teatro donde se lleve a efecto el evento cultural o artístico.

ARTICULO 27.- Los asistentes a los eventos culturales o artísticos no deberán permanecer de pie en los pasillos o escaleras del teatro durante el espectáculo.

ARTICULO 28.- Se prohíbe que el público tenga acceso a los vestidores en cuyos camerinos sólo debe permitirse la entrada a los artistas y personas que forman parte del equipo del evento cultural o artístico.

ARTICULO 29.- No se permitirá a los espectadores reservar lugares por ningún motivo, en los eventos que se celebren en el teatro.

CAPITULO VI

DE LOS PERMISOS

ARTICULO 30.- Para que la autoridad municipal pueda expedir el permiso para la presentación o representación de eventos culturales y artísticos, requiere la empresa o responsable llenar los requisitos:

I.- Presentar la solicitud por sí o a través de representante legal o apoderado por escrito en original y cinco copias, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo el espectáculo; acreditar fehacientemente la personalidad con que se ostenta, haciendo mención del nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad del solicitante. En el caso de extranjeros, deberán acreditar la legalidad de su estancia en territorio nacional y comprobar estar autorizados por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a actividades comerciales, artísticas o culturales;

II.- Describir ampliamente la clase de espectáculo teatral que pretende presentar;

III.- Exhibir el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobernación en espectáculos que por su naturaleza lo requieran;

IV.- Exhibir la autorización expedida por la sociedad autoral que corresponda para el uso de los derechos de autor;

V.- Precisar el tiempo de duración de la representación teatral;

VI.- Señalar el horario de las funciones respectivas;

VII.- Mencionar el elenco y repertorio del espectáculo que se presentará;

VIII.- Otorgar garantía en efectivo que fijará la autoridad municipal tomando en consideración las características propias del espectáculo, con el propósito de asegurar el pago de los daños que origine la comisión de cualquier irregularidad por parte de la empresa o responsable respectivo;

IX.- Especificar los precios que pretendan cobrar por boleto o abono;

X.- Presentar el modelo de tarjetas de abono, las cuales deberán contener los datos siguientes:

a) Número de orden;

b) Razón social o nombre del empresario o responsable del evento;

c) Clase de espectáculo;

d) Nombre completo del abonado;

e) Número de funciones a que tiene derecho el abonado señalando las fechas y el horario en que estas se efectuarán;

f) Categoría de la localidad o localidades que ampara el abono;

g) Precio de la tarjeta de abono;

h) Fecha y firma del empresario responsable; y

i) Sello de la empresa en su caso.

Al reverso se deberán especificar las condiciones que rijan el abono.

XI.- Describir los medios de difusión y propaganda que se emplearán adjuntando ejemplares de la publicidad mural y periodística; en la propaganda radiofónica o televisiva se presentarán los escritos que la contengan;

XII.- Adjuntar a la solicitud, una copia del contrato celebrado con los artistas respectivos; y

XIII.- Los demás que considere necesarios la autoridad municipal para la celebración del espectáculo correspondiente.

ARTICULO 31.- Los solicitantes podrán adjuntar a las copias certificadas o testimonios respectivos copias simples de los mismos, para los efectos de solicitar la compulsas correspondiente y les sean devueltos los originales y la autoridad se quede con las copias simples debidamente cotejadas.

ARTICULO 32.- Recepcionada la solicitud respectiva, la autoridad municipal en vista del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos, en un término de 5 días procederá a expedir al interesado el permiso para la presentación o representación a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento.

ARTICULO 33.- Si la autoridad municipal al revisar la documentación recepcionada, detecta que el interesado omitió cumplir con alguno de los requisitos o no adjuntó alguno de los documentos que previene el artículo 30, le concederá al mismo un plazo improrrogable de cinco días hábiles que se empezarán a contar a partir del día en que la autoridad a través del conducto correspondiente le haga de su conocimiento tal omisión. Si el interesado dentro del lapso concedido no cumple con la prevención hecha, se tendrá como no presentada la solicitud.

ARTICULO 34.- Los ensayos previos a la presentación de algún evento deberán efectuarse dentro del horario de trabajo del personal del teatro.

ARTICULO 35.- Los interesados que obtengan el permiso para la presentación de eventos en el teatro, deberán de abrir las puertas de acceso al mismo cuando menos treinta minutos antes del horario programado para el inicio de la función y no permitir el ingreso a personas que se encuentren en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas enervantes o que padezcan alguna enfermedad contagiosa que sea perceptible a la vista.

ARTICULO 36.- A los interesados que obtengan el permiso para la presentación de eventos en el teatro, les será cancelado el mismo cuando concurren las siguientes causas:

- a) No dar principio a sus actividades el día fijado para el inicio del evento, a menos que se trate de caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Poner en peligro la vida de los artistas participantes o del público asistente al evento; y

- c) Descubrir la autoridad municipal que el o los interesados hayan proporcionado datos falsos en su solicitud o en los documentos que hayan anexado a la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 7 de este propio Reglamento el Comité de Cultura iniciará sus funciones transcurridos 10 días de la publicación de este ordenamiento.

Y como está ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento, publíquese el presente reglamento para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

Dado en la Ciudad y Puerto de Campeche, Capital del Estado del mismo nombre, en la sala de sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento de este Municipio a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno. El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, C. Arq. Jorge Luis González Curi.- El Secretario.- Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio.- Los Regidores CC: Evelio Pacheco Santoyo.- Víctor Dzib Zetina.- Luis Humberto Muñoz Morayta.- Cristóbal Jesús Queb Collí.- Candelario de Jesús Pool.- Carlos Joaquín Martínez Pinzón.- María Agustina Zubieta Escalante y María del Socorro Caamal May.- Los Síndicos CC. C.P. Raúl Alberto Ortega Rubio y Licda. Etna Arceo Baranda.- Rúbricas.